



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

R.V.
No. 2020-456

Teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por no haberse acreditado el requisito de procedibilidad previsto en el art. 40 de la ley 640 de 2001; y además tampoco se aportó prueba de que existiera una medida de protección a favor del demandante el Despacho, al no haberse subsanado en la demanda en tiempo:

R E S U E L V E:

- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.
- SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma junto con sus anexos a quien la presentó y sin necesidad de desglose.
- TERCERO: REALIZAR las anotaciones a las que haya lugar.
- CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a la Oficina judicial de reparto, indicándoles en forma clara y precisa los nombres completos, así como la naturaleza del asunto, para los efectos estadísticos del sistema judicial colombiano. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009
HOY: 25 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA